



489

VISTA Nº 8/5

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen
Organizado de 2º turno

Ficha 475-135/2012

INTERPOL I. COMPLEJAS OF. 714/12

SEÑORA JUEZ:

Vistas estas actuaciones y lo instruido a la fecha en la Sede, previa las reuniones de coordinación y acciones de investigación impartidas al personal policial en carácter de Oficiales del caso; emergen que las mismas tratan de irregularidades constatadas en cinco ambulancias a las que se les recambiarón asientos nuevos por usados (2 unidades pertenecientes a la UE 105 de ASSE), así como en dos pertenecientes a los Hospitales de Pando y Minas y una quinta ambulancia con el recambio de un óptico usado colocado en una cero kilómetro (manifestaciones judiciales del Oficial del caso J. M. a fs. 456) no pudiendo constatar irregularidades en otras unidades móviles (vide fs. 456 vto), ni otros elementos que permitieran establecer hechos con relevancia penal en relación a los integrantes de la empresa T. y F.

Fudo establecerse que los funcionarios de taller pertenecientes a la administración (A., S. y A.) no efectuaron los debidos contralores en relación a las condiciones en que eran nuevamente entregadas las unidades cero kilómetro con el acondicionamiento del "salon" esto es la parte destinada al traslado de pacientes, implicando ello una omisión funcional pasible de sanción como ocurrió en sede administrativa (sumario dispuesto a A.) pero tampoco fue constatada alguna vinculación personal o beneficio obtenido por estos funcionarios y los particulares que integraban el plan recambio (ver fs. 457)

Lo propio manifestó la instructora sumariante de ASSE Dra ORNELLA ROVITTO quien manifestó que en el ámbito administrativo, tampoco pudo detectarse alguna vinculación, relación espúrea o beneficio entre los funcionarios y particulares; estableciendo como conclusión que se trató de "...Una mala administración..." (fs. 458 vto) en cuanto a la prestación de controles de un equipo de gestión de transporte que concurriera a verificar las condiciones de entrega de las

unidades recambiadas, estableciendo la responsabilidad administrativa en AR, como director de transporte y quien dio la orden en la modalidad de los recambios. Incluso varios funcionarios de otras dependencias, dieron cuenta de que el dispensado desde el taller era un tanto displicente y poco responsable; en tanto administrador de la UE 105 asistencia externa S. G. explicó que algunas unidades usadas que debían ingresar al recambio, tenían algunas partes mal estado como los asientos delanteros y como no se podían cuidar administrativamente y ello condicionaba el recambio para obtener la unidad a kilómetro plenamente acondicionada, optaron por aceptar el recambio de esas partes puntualmente deterioradas (vide fs. 465-466).

Por su parte L. B. ante quien acudieron los funcionarios choferes denunciadores, relativizó los términos de la grabación que efectuaran, declarando que los mismos estaban desconformes con la forma que eran entregadas las ambulancias, referían a plazos de entrega, asientos, soportes de tubos de oxígeno mal sujetados, pero descartando o cuando menos no aportando datos o elementos de interés que pudieran involucrar a los otros empresarios o los propios funcionarios (fs. 468 a 470).

Los encargados del taller explicaron el procedimiento del recambio y el nuestro entender, pusieron de manifiesto ciertas desprolijidades en el control de la entrega y recibo de las unidades que debían efectuarse y por su parte los deponentes denunciaron que el recambio opero en cuatro ambulancias, ante el estado de deterioro que tenían (vide fs. 471 a 488).

EN SINTESIS :

De acuerdo a lo instruido, no ha podido determinarse alguna vinculación o relación personal que permitiera establecer una relación comercial más allá del marco licitatorio administrativo; malgrado constatarse que en todo caso existió una serie de irregularidades administrativas en la ausencia de contralores por parte de los encargados de taller en cuanto al recambio y las condiciones en que las unidades de traslado hospitalario, eran recibidas con el recambio efectuado (respecto de lo que la Administración ha adoptado las medidas de investigación disciplinarias respectivas).

No se han acreditado otros hechos que permitan determinar responsabilidades de índole penal, máxime cuando los delitos contra la administración no pueden castigarse a título de culpa y el dolo de ocasionar perjuicio, debe estar plenamente acreditado, lo que hasta la fecha y no obstante el tiempo de investigación, así lo han constado tanto el Oficial del caso cuanto el entonces funcionario sumariante.

En consecuencia y por cuanto viene de decirse, en opinión del Ministerio, salvo otras resultancias, consideraciones y sin que lo expuesto implique renuncia alguna a la eventual pretensión penal, puede Ud. Reservar las actuaciones en el archivo, sin perjuicio.

MONTEVIDEO,

11 OCT. 2014
Dr. GILBERTO C. RODRÍGUEZ
Fiscal Letrado Nacional en lo Cr.

3/10/14